



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1854 DE 2025

( 18 DIC 2025 )

"Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política prevé que "*Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. (...)*".

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 prevé que "*(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismos o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo*". Asimismo, señala que "*En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y demás normas necesarias para su funcionamiento*".

Que el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, determina que corresponde al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- "*Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.*"

Que Colombia ha suscrito y ratificado una serie de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, entre ellos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José"; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); y el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Que en 2015 Colombia aprobó, al igual que los demás países integrantes de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como plan de acción a favor de las personas y el planeta; esto a partir de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- que agregan 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental con el fin de lograr un mayor desarrollo humano mientras se protege el planeta.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones"

Que la Carta de Datos Inclusivos (CDI) es una iniciativa liderada por representantes de gobiernos, agencias de la ONU y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de promover la disponibilidad y uso de datos inclusivos y desagregados para que los gobiernos y las organizaciones comprendan mejor las necesidades de las personas vulnerables y asignen recursos eficazmente a quienes más los necesitan.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 7 y 8, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, estableciendo la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; al tiempo que el artículo transitorio 55 ordenó la expedición de una ley para el reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico.

Que los pueblos indígenas, las comunidades negras y afrocolombianas, el pueblo palenquero, el pueblo raizal y el pueblo Rrom son las poblaciones étnico raciales de Colombia que han sido reconocidas constitucional, legal y jurisprudencialmente, en desarrollos como el Convenio No. 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993, la Ley 1482 de 2011 y las sentencias que desarrollan el derecho de autoidentificación de los pueblos (T-1105 de 2008), el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales (T-185/25), la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional por la violación sistemática de los derechos fundamentales de niñas y niños indígenas Wayúu (T-302 de 2017), los derechos fundamentales a la autonomía, al autogobierno y a la identidad étnica y cultural (T-172 de 2019 y SU-419 de 2024), la libre determinación, participación, autonomía y autogobierno a la Kriss Romani del Pueblo Rrom (T-026 de 2015); el derecho a la participación de comunidades étnicamente diferenciadas de las comunidades afrocolombianas (T-162 de 2023) y el derecho a la igualdad material, información de calidad, diversidad étnica, progresividad de derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades negras y afrocolombianas (T-276 de 2022).

Que la Ley 70 de 1993 tiene por objeto el reconocimiento, la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social para condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Que en Colombia los derechos de las niñas y los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política y que existen múltiples sentencias orientadas a la protección de sus derechos, al establecimiento del interés superior de los niñas, niños y adolescentes y a la aplicación del concepto del enfoque de curso de vida, entre otros temas, como la T-557 de 2011, T-336 de 2019 y T-350 de 2025.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia establece que las mujeres tienen iguales derechos y oportunidades que los hombres, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. De igual manera, la jurisprudencia desarrollada apunta a la implementación del enfoque de género en la atención estatal a las mujeres en relación con la administración de justicia y otros aspectos como la prevención, erradicación y sanción de las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre ellas las sentencias T-064 de 2023 y la de Unificación 167 de 2024 de la Corte Constitucional.

Que el Acto Legislativo 01 de 2023, por el cual se modificó el artículo 64 de la Constitución Política, reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, en virtud de lo cual se resalta la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado y se reconoce su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. Además, la ley reconoce y protege a las juventudes rurales (Ley 2539 de 2025), asociaciones campesinas y agropecuarias (Ley 2219 de 2022) y las mujeres rurales, campesinas y pescadoras (Ley 2462 de 2025). Por su parte, la Sentencia STP 2028 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia constituye un hito importante para la delimitación del concepto "campesino", su contabilización y la identificación de su situación actual.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones”

Que las personas adultas mayores tienen una protección jurisprudencial especial en materia del derecho humano al cuidado, el principio de solidaridad, las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia, el derecho a la autonomía, la independencia y la vida digna (T-252 de 2017 y T-077 de 2024) y la atención social integral (T-182 de 2024).

Que las identidades de género y orientaciones sexuales diversas en Colombia han sido reconocidas y protegidas de manera paulatina desde la jurisprudencia, especialmente en materia de enfoque integral de género (SU-067 de 2023), matrimonio igualitario (C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), adopción por parte de parejas del mismo sexo (SU-617 de 2014 y C-683 de 2015), protección ante la discriminación (T-804 de 2014 y SU-067 de 2023), protección de la identidad de género u orientación sexual diversa (T-033 de 2022 y T-188 de 2024). Adicionalmente, el Decreto 762 de 2018 se expidió con el fin de adoptar la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, se expidió con el fin de garantizar la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, es decir, a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Así mismo, la Ley 2078 de 2021 prorrogó por 10 años la Ley de Víctimas y los Decretos Leyes étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011.

Que la Sentencia T-025 de 2004 estableció un “Estado de Cosas Inconstitucional” debido a que la población en desplazamiento forzado constituye uno de los sectores poblacionales en estado de vulnerabilidad extrema, debido a la falta de protección oportuna y efectiva por parte del Estado colombiano. Afirma la Corte Constitucional que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos, al tiempo que con los Autos 004 y 005 de 2009 se establece la protección de los derechos fundamentales de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente, desplazadas por el conflicto armado. De igual manera, el Auto 006 de 2009 dispone la protección de las personas desplazadas con discapacidad. Finalmente, el Auto 266 de 2017 hace una evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 del 2004, y encuentra que este estado se mantiene, para las comunidades y pueblos étnicos de Colombia.

Que la Ley 1618 de 2013 busca garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, adoptando medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad; y la Ley 1145 de 2007 organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (SND). A estas leyes se suman normas como el Decreto 1421 de 2017 para la inclusión educativa, el Decreto 2011 de 2017 sobre vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público y el Decreto 487 de 2022 sobre la adopción de apoyos para la persona con discapacidad. Entre tanto, la jurisprudencia establece la no discriminación, integración plena y dignidad humana (C-108 de 2023, C-066 de 13), y la protección de derechos específicos como los laborales (T-076 de 2024), educativos (T-092 de 25) y a la salud (T-358 de 22).

Que la disponibilidad de estadísticas de calidad con enfoque diferencial es una condición necesaria para la toma de decisiones informadas en favor de las poblaciones sujetas de especial protección constitucional e históricamente discriminadas o vulneradas a ellas y sus territorios; en especial, pero no de manera exclusiva: pueblos indígenas, mujeres, comunidades negras y afrocolombianas, pueblo palenquero, pueblo raizal, pueblo Rrom, población LGBTIQ+, población con discapacidad y/o neurodivergencias, grupos de edad como niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, población víctima del conflicto armado interno, incluyendo población desplazada forzosamente o desaparecida en el marco del conflicto, y el campesinado.

Que el Plan Estadístico Nacional (PEN) 2023 – 2027, es la hoja de ruta para la producción estadística en Colombia en los próximos años y establece en su objetivo estratégico No. 2 que se

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones"

debe "garantizar la inclusión del enfoque diferencial e interseccional y la desagregación de los datos por sexo, género, etnia, discapacidad y otras características, como requisito esencial para visibilizar las desigualdades y las inequidades que sufren las poblaciones marginadas, en la producción de información estadística del SEN y fortalecer las capacidades estadísticas territoriales" y, para lograrlo, contempla tres estrategias: "Consolidar el enfoque diferencial e interseccional en la producción y la difusión de las estadísticas del SEN; Disminuir las brechas para la producción, la difusión y el uso de información estadística con enfoque territorial en el sistema subnacional; y Determinar la oferta y la demanda de registros administrativos e información estadística, que incluya enfoque diferencial, territorial e interseccional para gestionar las demandas de información y cerrar las brechas existentes en el ecosistema de datos del SEN".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2335 de 2023 "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país", la inclusión es uno de los principios que rigen las estadísticas oficiales, y se define como "Toda actividad de producción estadística se adelantará atendiendo el respeto por la diversidad del país, por las características diferenciales de algunos grupos poblacionales y buscando visibilizar las condiciones de vida de quienes vean vulnerados sus derechos por razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, género, sexo posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, discapacidad, situación económica o laboral. Esta lista podrá ampliarse con criterios técnicos, con el fin de posibilitar la política pública focalizada y el goce de una igualdad real y efectiva en el país."

Que el artículo 4 de la misma Ley también establece la accesibilidad como un principio rector de las estadísticas oficiales, entendida como "La información debe presentarse de forma clara y accesible para toda la población, de manera que cualquier persona pueda comprenderla con facilidad. Así mismo, se debe garantizar que el tipo de archivo digital en que se consigne la información sea de fácil acceso y utilización. Los ejercicios de divulgación de las estadísticas oficiales deben contemplar estrategias que incluyan los principios de lenguaje claro".

Que el enfoque diferencial es un método de análisis reconocido en el artículo 5 de la Ley 2335 de 2023 que permite "obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, identidad de género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral, entre otros criterios de inclusión; para guiar la toma de decisiones públicas y privadas".

Que en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 2335 de 2023 se establece que: "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará apoyo técnico y generará procesos de transferencia de capacidades a las entidades territoriales para el uso de las estadísticas oficiales en el diseño de políticas públicas y el fortalecimiento de registros, priorizando la implementación de los enfoques diferenciales en la producción y uso de información estadística para la toma de decisiones públicas, en concordancia con los principios de gradualidad en la implementación y de pertinencia metodológica de acuerdo con los objetivos y el diseño de las operaciones estadísticas".

Que el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 2335 de 2023 dispone que "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementará un proceso de inclusión para los sujetos de especial protección Constitucional en las operaciones estadísticas a su cargo y de incorporación progresiva en las demás operaciones y registros administrativos del Sistema Estadístico Nacional (SEN)".

Que el DANE debe brindar apoyo técnico al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de los listados censales propios de los pueblos y grupos étnico-raciales en el país para el mejoramiento de su calidad, y fomentar su uso para la toma de decisiones, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 2335 de 2023.

Que entre los objetivos del Sistema Estadístico Nacional – SEN está el de suministrar estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad con enfoque diferencial y optimizar el uso de los registros administrativos con este mismo enfoque, en los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 2335 de 2023.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones"

Que el DANE está facultado para implementar directorios empresariales con el fin de identificar empresas teniendo en cuenta variables como el sector económico, la georreferenciación y el enfoque diferencial, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2335 de 2023.

Que el DANE, en el año 2019, creó el Grupo de Enfoque Diferencial e Interseccional a través de la Resolución 0296 del mismo año, con importantes avances como la publicación de la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la producción estadística del Sistema Estadístico Nacional -SEN en 2020.

Que a través de la Resolución 2430 de 2023 se creó el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Étnico-raciales y Campesinado en la Dirección de Censos y Demografía del DANE, con una importante experiencia acumulada en la participación de espacios de interlocución y mesas de diálogo.

Que, a partir de los avances alcanzados, resulta necesario derogar la Resolución 0296 de 2019 y crear un nuevo Grupo Interno de Trabajo que transversalice los enfoques diferenciales, territoriales y la interseccionalidad en todas las dependencias del DANE, para garantizar la continuidad de esfuerzos en materia de ampliación y fortalecimiento permanente de la oferta estadística para la población de especial protección constitucional y demás grupos sociales históricamente excluidos y discriminados para proporcionar información de calidad que posibilite la toma de decisiones en favor de la reducción de brechas y la promoción del goce efectivo de derechos de toda la ciudadanía en Colombia, sin distinción alguna.

Que mediante certificación emitida por el coordinador del GIT Área Gestión del Talento Humano del DANE de fecha 12 de diciembre de 2025, radicado 202530016303, se certifica que el Grupo Interno de Trabajo que se crea mediante el presente acto administrativo cuenta como mínimo con cuatro (4) empleados conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO.** Crear en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE el siguiente grupo interno de trabajo:

1. Despacho del Director.
- 1.1 Grupo Interno de Trabajo Estadísticas Inclusivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO.** El Grupo Interno de Trabajo creado en el artículo primero estará integrado, como mínimo, por cuatro (4) empleados del DANE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o complemente. De esa manera, para la conformación actual se tendrá en cuenta la certificación emitida por el Coordinador GIT Área Gestión del Talento Humano del 12 de diciembre de 2025, radicado 202530016303.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta la naturaleza de la planta de personal y los cambios que puedan darse en dicha planta, la Secretaría General, en cumplimiento de la delegación efectuada para la ubicación y reubicación de personal, deberá garantizar que el Grupo Interno de Trabajo cuente con el número mínimo de empleados conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO.** Al Grupo Interno de Trabajo Estadísticas Inclusivas, le corresponderá el cumplimiento de las siguientes funciones, articulando a todas las áreas de la entidad, sin perjuicio de las previstas en las disposiciones legales vigentes:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones"

1. Diseñar e implementar la estrategia de transversalización y apropiación del enfoque diferencial, territorial e interseccional en la producción, análisis y divulgación de las estadísticas oficiales en cada una de las direcciones técnicas, oficinas asesoras y direcciones territoriales del DANE.
2. Coordinar, de manera planificada y prospectiva, la participación del DANE en las distintas instancias y mesas de diálogo social con sociedad civil, grupos poblacionales específicos, organizaciones sociales y grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional e históricamente discriminados o vulnerados, observando siempre los principios de inclusión, no regresividad y acción sin daño.
3. Consolidar una agenda estadística inclusiva, innovadora, progresiva y con rigor técnico, que permita garantizar la continuidad de la oferta estadística con enfoques diferenciales ya disponible del DANE (ciclo de vida, étnico-racial, campesinado, víctimas, ODS, paz y derechos humanos, género, discapacidad) e identificar necesidades de información estadística de manera prospectiva y planificada, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los distintos grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional e históricamente discriminados o vulnerados y con indicadores que monitoreen su avance en el DANE y el SEN.
4. Realizar seguimiento, en articulación con OPLAN, a los proyectos de inversión y a los compromisos adquiridos por el DANE en instancias y mesas de concertación como la de los Planes Nacionales de Desarrollo y otras instancias de representación y participación de grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional e históricamente vulnerados o discriminados.
5. Coordinar y asesorar la implementación del enfoque diferencial, territorial e interseccional en cada una de las fases del proceso estadístico de las operaciones estadísticas y del fortalecimiento de registros administrativos, tanto en el DANE como en las entidades territoriales y en el SEN, promoviendo la diversidad, la inclusión y la producción de indicadores sobre grupos de especial protección constitucional e históricamente discriminados o vulnerados, en línea con lo establecido en el Plan Estadístico Nacional - PEN y los Planes Estadísticos Territoriales - PET, y en articulación con DIRPEN; así como la implementación del enfoque en la gestión institucional del DANE, en coordinación con la Secretaría General de la entidad.
6. Fortalecer las capacidades técnicas, temáticas y de diálogo social de las direcciones técnicas y territoriales del DANE, así como del personal del DANE y de las entidades del Sistema Estadístico Nacional – SEN, mediante procesos de sensibilización, formación y apropiación sobre los enfoques diferencial e interseccional, en coordinación con DICE y DIRPEN.
7. Propender por la construcción de relaciones de confianza y diálogo respetuoso entre el DANE y los grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional e históricamente discriminados o vulnerados.
8. Promover alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales y con entidades productoras del SEN para el intercambio de buenas prácticas y metodologías, la obtención de datos y registros, la formación continua y la innovación para la producción y difusión de estadísticas incluyentes, considerando las necesidades y contextos de las comunidades.
9. Ejercer la secretaría técnica de la Mesa de Trabajo de Estadísticas Inclusivas convocada por la dirección general y hacer seguimiento a sus compromisos, tareas, actividades y lineamientos, liderando además reuniones e instancias de seguimiento interno para los distintos enfoques diferenciales.
10. Diseñar e implementar, junto con DICE, las oficinas asesoras y las direcciones técnicas y territoriales del DANE, la estrategia de divulgación, accesibilidad, cultura estadística y de promoción del uso de las estadísticas inclusivas, a partir del fortalecimiento del micrositio web de enfoque diferencial en la plataforma del DANE, cursos gratuitos de formación a la ciudadanía y otras herramientas de apropiación de las estadísticas en la sociedad civil y tomadores de decisión.
11. Mantener actualizada la documentación del Sistema Integrado de Gestión Institucional del GIT, según la normatividad vigente.
12. Adelantar la gestión precontractual de bienes y servicios que se requieran en el Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con las necesidades institucionales y en el marco de las funciones de este.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea un nuevo Grupo Interno de Trabajo y se establecen sus funciones"

13. Atender los requerimientos legales y de orden particular relacionados con el Grupo, de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad requeridos.
14. Presentar los informes que sean requeridos por las dependencias internas y los organismos externos, según su competencia.
15. Representar a la Entidad ante organismos oficiales nacionales e internacionales, autoridad laboral y entidades privadas en los temas relacionados con el Grupo, y por delegación del jefe inmediato en asuntos de su competencia.
16. Velar por el funcionamiento del sistema de control interno en el Grupo, y por el diseño e implementación de un sistema de control de gestión, a través del uso de indicadores de eficiencia.
17. Evaluar el desempeño laboral y promover el mejoramiento individual de los servidores integrantes del Grupo, de acuerdo con la normativa vigente.
18. Las demás funciones asignadas por la Dirección General del DANE, en relación con las políticas misionales de la entidad.

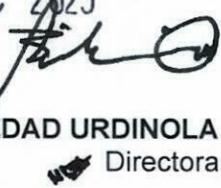
**ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN.** La Dirección General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE designará mediante acto administrativo al coordinador del Grupo Interno de Trabajo creado, quien será el encargado de cumplir con la organización, ejecución, supervisión y control de las funciones específicas establecidas, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N. 0296 de 2019, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el

18 DIC 2025



**B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**

 Directora

Elaboró: Marcela Patricia Escandón Vega – Asesora Despacho de Dirección General  
Lilian Johanna Alzate Cruz – Profesional contratista Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Claudia Diaz Hernández – Jefe Oficina Asesora de Planeación

Raúl Ernesto López J – Abogado Oficina Asesora Jurídica

Andrea Catalina Zota Bernal – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Javier Fernando Jiménez Umbarila – Coordinador GIT Área de Gestión del Talento Humano

Diego Felipe Medina Jaime – Abogado Secretaría general

Álvaro Fernando Guzmán Lucero – Secretario general

Vo. Bo. Natalia Bustamante- Asesora Despacho de Dirección General